



A la atención de: **Dolores Delgado**Fiscal General del Estado

Ponemos en su conocimiento que desde el pasado 2 de octubre de 2020 se extinguió el convenio por el cual un grupo de monjes benedictinos han vivido y gestionado las instalaciones del Valle de los Caídos. Eso significa que desde esa fecha se encuentran ilegalmente en ese lugar. El convenio entre el Estado y la Abadía Benedictina de Silos, que desde 1958 regulaba la presencia de esa congregación religiosa en Cuelgamuros, se extinguió ese día, al no ser renovado por el Estado y haber transcurrido cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada legislación, en su Disposición Adicional Octava, dicta que cualquier convenio firmado por el Estado por tiempo indefinido, que no haya sido prorrogado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, quedará extinguido automáticamente a los cuatro años, que se cumplieron el 2 de octubre de 2020.

desde su creación o en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley quedarán extinguidos.

**Disposición adicional octava.** Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

Disposición adicional novena. Comisión Sectorial de administración electrónica.

1. La Comisión Sectorial de administración electrónica, dependiente de la Conferencia

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 29 de mayo de 1958 se firma en Madrid el Convenio entre la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y la Abadía Benedictina de Silos. En el mismo se establece que un grupo de benedictinos procedentes del Monasterio de Silos se instalará en Cuelgamuros, por un tiempo indefinido que se mantendrá mientras los monjes cumplan los compromisos que figuran en el mismo. Los

benedictinos estarán obligados a que la congregación agrupe como mínimo a veinte monjes con sus respectivos novicios, a celebrar el 20 de noviembre de cada año una misa solemne de difuntos, por todos los caídos de nuestra cruzada, y a hacerse cargo de la dirección del Centro de Estudios Sociales, gestionar su biblioteca y desarrollar planes de estudios.

## CONVENIO ENTRE LA FUNDACION DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAIDOS Y LA ABADIA BENEDICTINA DE SILOS

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el Boletín Oficial del Estado del 5 de septiembre de 1957, se publicó el Decreto-Ley de 23 de agosto anterior, por el que se creó la Fundación piadosa de la Santa Cruz del Valle de los Caldos, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos expresados en el citado texto legal, que se

dan por reproducidos integramente.

Conforme a lo dispuesto en el articulo séptimo del repetido Decreto-Ley, se procede por medio del presente documento, que se otorga por duplicado y a un solo efecto, a formalizar el convenio prevenido en aquél, interviniendo en representación del Jefe del Estado, Patrono de la Fundación, el Excelentísimo Señor Don Luis Carrero Blanco, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y el Ilustrísimo y Reverendisimo Señor Dom Isaac Maria Toribios, como Abad de la Abadia Benedictina de Silos, estableciendo los siguientes pactos:

1.º La Abadía Benedictina de Silos, cumpliendo los requisitos que la legislación canónica previene al efecto, realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de una Abadía Benedictina independiente que residirá en el Valle de los Caídos de Cuelgamuros y se encargará del cumplimiento de los fines de la Fundación, en los términos y condiciones que se expresan en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 y

en el presente Convenio.

2.º Este convenio empezará a regir el día en que la Abadía Benedictina independiente a que se refiere el número anterior, sea creada y se instale en el Valle de Cuelgamuros. Su duración será indefinida y mientras la Abadia cumpla las obligaciones especificadas en el Decreto-Ley de fundación y en este convenio, tendrá derecho a percibir los productos de los bienes fundacionales y a permanecer en la Fundación.

3.º Como ya se deja expuesto, la Abadía, con carácter general levantará las cargas espirituales impuestas por el Fundador y, de modo específico, las siguientes:

a) Ofrecer todos los días de mod particular, como uno de los fines fundacionales,

El convenio nunca ha sido modificado, tampoco cuando la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos en 1982 pasó a depender de Patrimonio Nacional. Eso significa que en la actualidad depende jerárquicamente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con la Cortes y Memoria Democrática, del que es titular Carmen Clavo.

El 2 de octubre de 2015 se publicó en el BOE la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece una nueva regulación de los convenios. Según su Disposición Adicional Octava se prorrogan de forma automática los convenios indefinidos y se da un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la ley para que sean renovados o quedarán extinguidos el 2 de octubre de 2020.

Es decir, la Disposición Adicional Octava establece la prórroga automática de los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o que tenían establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de entrada

en vigor de la Ley. En estos casos, se limita su plazo de vigencia a cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de la ley, momento en que se darán por finalizados.

Se entiende que el legislador pretende evitar que convenios sin plazo de vigencia o con prórroga tácita se mantengan en vigor, por desidia o incumplimiento expreso, transcurridos esos cuatro años.

Ello significa que la comunidad benedictina debería haber abandonado el Valle de los Caídos el pasado 1 de octubre, último día de vigencia del convenio que les autorizaba a residir en ella y gestionar sus instalaciones. A partir de ese día su estancia debe considerarse ilegal y el Gobierno, en su deber de velar por la legalidad, debería haber obligado a los monjes a abandonar el recinto, dejar de ejercer cualquier control sobre el mismo, y cumplir estrictamente la ley.

Atentamente,

Emilio Silva Barrera

DNI: 05274988F

Pte. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Email: memoria36@hotmail.com

Fruitio file

## CONVENIO ENTRE LA FUNDACION DE LA SANTA CRUZ DEL VALLE DE LOS CAIDOS Y LA ABADIA BENEDICTINA DE SILOS

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el Boletín Oficial del Estado del 5 de septiembre de 1957, se publicó el Decreto-Ley de 23 de agosto anterior, por el que se creó la Fundación piadosa de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos expresados en el citado texto legal, que se

dan por reproducidos integramente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del repetido Decreto-Ley, se procede por medio del presente documento, que se otorga por duplicado y a un solo efecto, a formalizar el convenio prevenido en aquél, interviniendo en representación del Jefe del Estado, Patrono de la Fundación, el Excelentísimo Señor Don Luis Carrero Blanco, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dom Isaac Maria Toribios, como Abad de la Abadía Benedictina de Silos, estableciendo los siguientes pactos:

1.º La Abadía Benedictina de Silos, cumpliendo los requisitos que la legislación canónica previene al efecto, realizará las gestiones necesarias para el establecimiento de una Abadía Benedictina independiente que residirá en el Valle de los Caídos de Cuelgamuros y se encargará del cumplimiento de los fines de la Fundación, en los términos y condiciones que se expresan en el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957 y

en el presente Convenio.

2.º Este convenio empezará a regir el día en que la Abadia Benedictina independiente a que se refiere el número anterior, sea creada y se instale en el Valle de Cuelgamuros. Su duración será indefinida y mientras la Abadia cumpla las obligaciones especificadas en el Decreto-Ley de fundación y en este convenio, tendrá derecho a percibir los productos de los bienes fundacionales y a permanecer en la Fundación.

Como ya se deja expuesto, la Abadía, con carácter general levantará las cargas

espirituales impuestas por el Fundador y, de modo específico, las siguientes:

a) Ofrecer todos los días de mod particular, como uno de los fines fundacionales, la celebración del Oficio Divino y demás funciones litúrgicas, las oraciones, penitencias y buenas obras de la Comunidad por el bienestar, la paz y prosperidad de España.

b) Aplicar igualmente todos los días una Misa, ordinariamente la conventual can-

tada, por todas las intenciones de la Fundación.

c) Como propia y titular, todos los años el 17 de julio la fiesta del Triunfo de la Santa Cruz, y aplicar todas las misas que ese día se celebren por los sacerdotes de la Comunidad, por las intenciones de la Fundación.

d) El primero de abril, día en que terminó nuestra Cruzada, o el día más cercano que lo permitan las rúbricas, cantar una Misa solemne de acción de gracias y un

Te Deum.

e) Celebrar una Misa solemne y aplicar las demás de los sacerdotes de la Comuni-

dad, el día primero de octubre, por Su Excelencia el Jefe del Estado.

(1) Celebrar con especial solemnidad las fiestas de la Inmaculada y de Santiago Apóstol, Patronos de la Nación, y la de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de la Hispanidad; y festejar con misas solemnes las demás advocaciones que tiene la Santisimas Virgen en las diversas capillas de la Basílica.

g) El 20 de noviembre de cada año aplicar todas las Misas de los sacerdotes de la Comunidad y cantar una Misa solemne de Difuntos por todos los Caídos de nues-

tra Cruzada.

En lo que se refiere al culto y al régimen interior de la Comunidad, ésta tendrá la libertad plena, conforme a las prescripciones de sus Reglas y Constituciones y al Derecho Canónico, sin ingerencia alguna del Patronato de la Fundación o de cualquier otra autoridad civil.

4.º La Abadía atenderá cuanto se refiere a la finalidad social de la Fundación y muy particularmente a cuanto sobre ella se sefiala en el artículo 5.º del Decreto-Ley:

a) Dirigir el Centro de Estudios Sociales, con su Biblioteca, publicaciones, becarios y pensionados. La Abadía deberá cumplir el plan de estudios y trabajos que sea acordado por la Junta, señalado en el último párrafo del artículo 5.º del Decreto-

b) Seguir al día la evolución del pensamiento social en el mundo, su legislación y

sus realizaciones.

c) Recopilar la doctrina de los Pontifices y pensadores católicos sobre la materia. d) Mantener al dia una biblioteca especializada en materia religiosa y católico-social y llevar a cabo la redacción y, en su caso, la divulgación de aquellos trabajos que sobre materias sociales realice el propio Centro.

e) Celebrar tandas de ejercicios espirituales, especialmente dedicados a fomentar el cumplimiento de los deberes sociales por los patronos, técnicos de empresas y

obreros.

f) Preparar aquellos trabajos e informes que, en orden a los problemas sociales, le encargue el Patronato.

Todos los gastos y, en su caso, ingresos que puedan derivarse de todo cuanto antecede, serán incluidos en el presupuesto de la Fundación.

5.º La Abadia deberá contar en todo momento con un mínimo de veinte monjes

profesos y el correspondiente Noviciado.

En el plazo máximo de un año, la Abadía pondrá en funcionamiento una Escolanía compuesta, por lo menos, de treinta niños, los cuales recibirán adecuada manutención e instrucción religiosa y general.

En el presupuesto de la Fundación se incluirá un mínimo de treinta y cinco pesetas diarias por cada monje o novicio o niño, cuya cantidad será revisable anualmente,

a fin de mantenerla en su actual paridad con el valor del trigo.

6.º La Fundación entregará, previo inventario, a la Abadía, la Basilica y edificios. incluidos enseres y muebles, y la Abadía se obliga a conservarios en perfecto estado,

para lo cual se fijará la cantidad necesaria en el presupuesto fundacional.

 7.º El Abad desempeñará la administración de la Basilica y edificios existentes en el Valle de Cuelgamuros, y, en cuanto concierne a su conservación, guarda y vigilancia de todo el valle y de las instalaciones de todo orden existentes en el mismo, será auxiliado de modo inmediato por el Administrador del Patromnio Nacional de San Lorenzo de El Escorial.

Los empleados administrativos, subalternos y guardas, de los que será Jefe inmediato el Administrador del Patrimonio de San Lorenzo de El Escorial, dependerán del Abad-Administrador, por el Patronato de la Fundación, quien sólo podrá rechazar la propuesta por causas graves.

8.º La Abadia administrará la Hospederia y la Casa de Ejercicios Espirituales. tanto sus ingresos como sus gastos serán igualmente recogidos en el presupuesto de

la Fundación.

9.º Durante el plazo de quince años se consignará en presupuesto anual de gastos una cantidad equivalente a la que, conforme a lo establecido en el número quinto de las clausulas de este convenio, se fije para la dotación de cada monje, por cada uno de los religiosos que ceda la Abadía de Silos, al objeto de compensar a esta, ayudar a la formación de nuevos monies.

10.º La Abadia redactará en el tercer trimestre de cada año natural el presupuesto que habrá de regir para el año siguiente, y en el cual se recogerá, con el debido detalle,

todos los ingresos y gastos previsibles.

El Patronato de la Fundación comunicará a la Abadia la totalidad de los productos líquidos de los bienes fundacionales que, sumados a los ingresos previsibles que puedan obtenerse por la Administración del Valle y todos sus anexos, constituiran el presupuesto de ingresos.

En el presupuesto de gastos se incluirán todos los que sean previsibles para atender

a los fines fundacionales.

La aprobación de los presupuestos anuales y el balance y rendición de cuentas en

cada ejercicio económico corresponde al Patronato de la Fundación.

11.º En el plazo de un año, a contar desde la fecha en que la Orden Benedictina se instale en el Valle, se redactará y acordará de común acuerdo entre el Patronato y la Abadía, un Reglamento de Régimen Interior, en el que se regule y detalle todo lo referente a la Administración, guardería y servicios.

Tal es el documento que firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha

expresados en el encabezamiento.

Firmado: Luis Carrero Blanco. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Firmado: Isaac María Toribios. Abad de Silos.

# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

6. Los órganos de cooperación que no se hayan reunido en un plazo de cinco años desde su creación o en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley quedarán extinguidos.

**Disposición adicional octava.** Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

#### Disposición adicional novena. Comisión Sectorial de administración electrónica.

- 1. La Comisión Sectorial de administración electrónica, dependiente de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, es el órgano técnico de cooperación de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en materia de administración electrónica.
- 2. La Comisión Sectorial de la administración electrónica desarrollará, al menos, las siguientes funciones:
- a) Asegurar la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas.
  - b) Impulsar el desarrollo de la administración electrónica en España.
- c) Asegurar la cooperación entre las Administraciones Públicas para proporcionar información administrativa clara, actualizada e inequívoca.
- 3. Cuando por razón de las materias tratadas resulte de interés, podrá invitarse a las organizaciones, corporaciones o agentes sociales que se estime conveniente en cada caso a participar en las deliberaciones de la Comisión Sectorial.

### Disposición adicional décima. Aportaciones a los consorcios.

Cuando las Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes sean miembros de un consorcio, no estarán obligados a efectuar la aportación al fondo patrimonial o la financiación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si alguno de los demás miembros del consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.

### Disposición adicional undécima. Conflictos de atribuciones intraministeriales.

- 1. Los conflictos positivos o negativos de atribuciones entre órganos de un mismo Ministerio serán resueltos por el superior jerárquico común en el plazo de diez días, sin que quepa recurso alguno.
- 2. En los conflictos positivos, el órgano que se considere competente requerirá de inhibición al que conozca del asunto, quien suspenderá el procedimiento por un plazo de diez días. Si dentro de dicho plazo acepta el requerimiento, remitirá el expediente al órgano requirente. En caso de considerarse competente, remitirá acto seguido las actuaciones al superior jerárquico común.